

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2026

Rad. 2026-043

Señores:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Atn.: Doctor IVÁN CANCINO GONZÁLEZ

Ministro de Justicia y del Derecho

Ciudad

Asunto: Solicitud urgente de mesas de trabajo y prórroga temporal de los Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes – CCITE para las Estaciones de Servicio del país

Respetado señor Ministro:

Reciba un cordial saludo de parte de la **Unión Gremial “SOMOS UNO”**, organización que administra los recursos parafiscales del **Fondo Soldicom** y que representa los intereses de las Estaciones de servicio del país.

Nos permitimos acudir respetuosamente a usted para poner en su conocimiento una situación que, por su gravedad y las consecuencias que puede generar para el sector de combustibles líquidos y para el normal abastecimiento de las comunidades, requiere de una atención prioritaria y de una respuesta institucional urgente.

1. El CCITE es hoy una condición habilitante para la operación de las Estaciones de Servicio

Como es de su conocimiento, el **Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE)** —previsto en el artículo 93 de la Ley 30 de 1986, desarrollado por los artículos 81 y 82 del Decreto-ley 19 de 2012 y reglamentado en el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 585 de 2018— constituye un requisito indispensable para que los empresarios de las Estaciones de servicio puedan adelantar sus procesos de compra y suministro de combustible.

En virtud del párrafo 3 del artículo 12 de la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, este certificado es exigible a las Estaciones de servicio y demás agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos registrados en el SICOM que se encuentren ubicados en los **diez (10) departamentos de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos**, determinados anualmente por su Despacho y que corresponden a Antioquia, Bolívar, Caquetá, Cauca, Chocó, Córdoba, Guaviare, Nariño, Norte de Santander y Putumayo.

Tres características propias de este trámite explican por qué cualquier demora se traduce, de manera inmediata, en riesgo operativo para el empresario:

- **Vigencia anual.** A diferencia del régimen general, que admite vigencias de hasta cinco (5) años, para las Estaciones de Servicio y demás agentes registrados en el SICOM la vigencia se asigna por un término máximo de **un (1) año** (parágrafo del artículo 2.2.2.6.3.7 del Decreto 1069 de 2015). Esto obliga a un trámite de renovación cada año y multiplica la exposición del sector a cualquier represamiento.
- **Término de decisión de hasta sesenta (60) días hábiles.** Así lo dispone el artículo 2.2.2.6.2.5 del mismo decreto, contados a partir del cumplimiento de los requisitos.
- **Imposibilidad de operar con el certificado vencido.** La Circular Conjunta 40008 del 4 de abril de 2025, expedida por los Ministerios de Minas y Energía, Justicia y del Derecho y Defensa Nacional, advirtió expresamente que no puede realizarse ninguna actividad al amparo de un CCITE vencido y ordenó remitir el certificado a la Dirección de Hidrocarburos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

De acuerdo con la información pública disponible sobre la implementación de la Circular Conjunta 40008 de 2025, en los diez departamentos priorizados se encuentran registrados **más de 2.900 agentes de la cadena de distribución**. En consecuencia, cualquier retraso significativo en la expedición, renovación o actualización de estos certificados compromete directamente la operación de esas estaciones de servicio y, por ende, el adecuado abastecimiento de combustibles a la ciudadanía (servicio público esencial definido por la ley).

2. La advertencia gremial de febrero y el agravamiento actual

Desde el mes de **febrero del presente año**, la Unión Gremial “**Somos Uno**” había advertido y puesto en conocimiento de las autoridades competentes las dificultades que se venían presentando con los tiempos de expedición de los CCITE. En ese momento ya se evidenciaba que un número importante de Estaciones de Servicio llevaba un período superior al razonablemente esperado para obtener la expedición de sus certificados —en varios casos, por encima de los sesenta (60) días hábiles previstos en la norma—. En algunos casos, adicionalmente, los empresarios se encontraban próximos al vencimiento de sus certificados vigentes, generándose una situación de incertidumbre que podía afectar la continuidad de sus operaciones.

Hoy, señor Ministro, la problemática, lejos de solucionarse, se ha agravado considerablemente. Como es de público conocimiento, el **3 de agosto de 2026** el Ministerio de Justicia y del Derecho informó que fue víctima de un ataque cibernético mediante un virus tipo *ransomware* que comprometió parte de su infraestructura tecnológica y afectó la disponibilidad de varios de sus servicios.

Reconocemos y valoramos la transparencia con la que su Despacho ha comunicado la evolución del incidente, así como la decisión de suspender temporalmente la obligación de cargar documentos en la plataforma mientras el **Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos**

(SICOQ/SICOC) opera de manera parcial. Sin embargo, esa medida no resuelve el problema de fondo para nuestro sector: los empresarios de las Estaciones de Servicio enfrentan actualmente una **falta de información y trazabilidad sobre el estado de sus solicitudes de CCITE**.

En particular, los empresarios manifiestan que:

- No cuentan con información clara y verificable sobre el estado actual de sus trámites.
- No conocen los tiempos estimados para la expedición de los certificados pendientes.
- No cuentan con mecanismos suficientes de consulta y trazabilidad que les permitan conocer el avance de sus solicitudes.
- Han acudido al correo de **Gestión Documental** del Ministerio buscando obtener información, sin que hasta el momento hayan recibido una respuesta que permita solucionar de manera efectiva la incertidumbre existente.
- En algunos casos, los términos de vigencia de los certificados se encuentran próximos a vencer o ya se han visto comprometidos por los retrasos en los trámites.
- Existe preocupación por la eventual **cancelación automática de solicitudes**, pues el literal b) del artículo 2.2.2.6.2.1 del Decreto 1069 de 2015 dispone que, transcurrido un (1) mes desde el envío de la solicitud en el SICOQ sin que se radiquen los documentos, el sistema cancela la solicitud automáticamente (circunstancia que, en el contexto actual, no sería atribuible al empresario).
- Existe una preocupación creciente entre los empresarios frente a la posibilidad de que la falta de expedición oportuna del CCITE termine afectando su capacidad para adquirir combustible y mantener la operación normal de sus Estaciones de servicio, e incluso derive en nuevos bloqueos en el SICOM como los aplicados en julio de 2025.

Esta situación es especialmente delicada teniendo en cuenta que estamos hablando de una actividad relacionada con el **abastecimiento de combustibles**, cuya continuidad resulta fundamental para la movilidad, el transporte de mercancías, el funcionamiento de actividades económicas y, en general, para la prestación de múltiples servicios a la sociedad. En buena parte de los municipios de los departamentos priorizados, una sola Estación de Servicio abastece a la Fuerza Pública, a las ambulancias, al transporte escolar y a la actividad agropecuaria de toda la región.

3. Solicitudes

Ante la gravedad de la situación, y con el ánimo de contribuir a la búsqueda de soluciones institucionales, solicitamos muy respetuosamente:

3.1. La instalación urgente de Mesas de trabajo.

Solicitamos la conformación de mesas de trabajo entre el Ministerio de Justicia y del Derecho —en particular la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes—, las demás entidades y dependencias responsables del trámite de los CCITE y la Unión Gremial “Somos Uno”, con el propósito de establecer un **diálogo directo, permanente y efectivo** que permita revisar los casos pendientes y encontrar soluciones oportunas.

Consideramos fundamental contar con un canal de interlocución que permita al gremio conocer los avances, identificar los casos críticos y contribuir a descongestionar y solucionar las situaciones que puedan estar afectando a los empresarios. Nuestra organización pone a disposición del Ministerio su capacidad técnica y su presencia en el territorio para consolidar y verificar la información de los casos pendientes.

3.2. Establecer un mecanismo temporal de información y trazabilidad.

Solicitamos respetuosamente que, mientras se restablecen plenamente los mecanismos tecnológicos de consulta, se establezca un canal institucional temporal que permita a los empresarios y al gremio conocer el estado de las solicitudes, especialmente de aquellos trámites que llevan un tiempo considerable en proceso o cuyos certificados se encuentran próximos a vencer.

En el mismo sentido, y por tratarse de una circunstancia sobreviniente ajena a los administrados, solicitamos que se disponga expresamente la **suspensión de los términos** que corren en contra del solicitante mientras dure la contingencia —en particular el término de un (1) mes previsto en el literal b) del artículo 2.2.2.6.2.1 del Decreto 1069 de 2015—, de modo que ninguna solicitud sea cancelada, archivada o negada por hechos imputables a la indisponibilidad de las plataformas.

3.3. Conceder una prórroga temporal para los CCITE.

Solicitamos estudiar y adoptar, dentro del marco de las competencias legales del Ministerio, una **prórroga temporal de la vigencia de los CCITE que se encuentren próximos a vencer o cuya renovación se encuentre en trámite**, mientras se normaliza el sistema y se resuelve el represamiento existente.

Esta solicitud no requiere la creación de figura jurídica alguna, El ordenamiento ya la contempla y solo se requiere su aplicación general y expedita. En efecto:

- El inciso final del artículo 82 del Decreto-ley 19 de 2012 dispone que la vigencia del CCITE **se entenderá prorrogada** hasta tanto el Ministerio se pronuncie oficialmente sobre la solicitud de renovación, siempre que esta se haya presentado por lo menos tres (3) meses antes del vencimiento y con la totalidad de los requisitos exigidos.

- En el mismo sentido, el artículo 35 del Decreto-ley 19 de 2012 establece que, solicitada oportunamente la renovación de un permiso, licencia o autorización con el lleno de los requisitos, su vigencia se entiende prorrogada hasta que se produzca la decisión de fondo.
- El parágrafo 1 del artículo 2.2.2.6.4.1 del Decreto 1069 de 2015 prevé que, cuando se presente esa circunstancia de prórroga, el Ministerio se pronuncie mediante la expedición de una **autorización extraordinaria sin costo para el solicitante**, previa solicitud expresa.
- Adicionalmente, el literal b) del mismo artículo habilita la autorización extraordinaria en **eventos de fuerza mayor o caso fortuito** —supuesto en el que encuadra con claridad un ataque informático externo contra la infraestructura del Estado—, con una vigencia de hasta noventa (90) días conforme al artículo 2.2.2.6.4.3, y con un término de expedición de quince (15) días hábiles según el artículo 2.2.2.6.2.5.

Por lo anterior, solicitamos que el Ministerio adopte una decisión de carácter general —mediante circular o acto administrativo— que reconozca la prórroga de las vigencias y disponga la expedición **masiva, oficiosa y sin costo** de las autorizaciones extraordinarias a que haya lugar, evitando que cada empresario deba tramitar individualmente una solicitud ante un sistema que aún opera de manera parcial.

De igual forma, y dado que el efecto práctico de la medida depende de su reflejo en el Sistema de Información de Combustibles, solicitamos respetuosamente que se coordine con el Ministerio de Minas y Energía —Dirección de Hidrocarburos— la expedición de una circular conjunta que **abstenga de aplicar bloqueos en el SICOM** a los agentes cuyos trámites se encuentren en curso o cuya vigencia se entienda prorrogada, mientras dure la contingencia.

Esta medida permitiría evitar que los empresarios resulten afectados por circunstancias que no les son atribuibles y garantizaría la continuidad del abastecimiento de combustible mientras se normalizan los procesos administrativos y tecnológicos. Conviene precisar, además, que la medida no debilita el control: tratándose de las Estaciones de Servicio registradas en el SICOM, el CCITE **no asigna cupos** y se limita a certificar la inexistencia de informes por conductas relacionadas con delitos de tráfico de estupefacientes y conexos (parágrafo 2 del artículo 2.2.2.6.2.7 del Decreto 1069 de 2015); y el Ministerio conserva en todo tiempo la facultad de anulación unilateral del certificado con fundamento en informes de las autoridades competentes.

Señor Ministro, desde la Unión Gremial reiteramos nuestra absoluta disposición para trabajar de la mano de su cartera en la búsqueda de soluciones. Nuestro propósito no es otro que proteger la continuidad de la operación de las Estaciones de Servicio, evitar afectaciones al abastecimiento de combustibles y brindar tranquilidad y seguridad jurídica a los aproximadamente 6.400 empresarios que representamos.

Consideramos que la coyuntura actual requiere de una respuesta excepcional, coordinada y oportuna. Por ello, solicitamos respetuosamente que se atienda con carácter prioritario la instalación de las mesas de trabajo propuestas y se evalúe la adopción de una medida temporal que permita mantener la vigencia de los CCITE mientras se normaliza el trámite de las solicitudes pendientes.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a la designación de una fecha y hora para adelantar una **reunión de carácter urgente** con el Ministerio y los funcionarios responsables del trámite.

Cordialmente,



DAVID JIMÉNEZ MEJÍA

Vocero Gremial Nacional

SOMOS UNO

Unión Gremial Estaciones de servicio

Administradora de los recursos parafiscales del Fondo Soldicom